

Bruselas, 10 de diciembre de 2019
(OR. en)

14915/19

Expedientes interinstitucionales:
2018/0176(CNS)
2018/0181(CNS)

FISC 488
ECOFIN 1122

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	13634/19 FISC 420 ECOFIN 958
Asunto:	Impuestos especiales a) Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) b) Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales por lo que se refiere al contenido del registro electrónico – Adopción

1. El 25 de mayo de 2018, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales¹. La propuesta iba acompañada de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales por lo que se refiere al contenido del registro electrónico².
2. El objetivo de las propuestas es adaptar los procedimientos de la UE en materia de aduanas e impuestos especiales para mejorar la claridad de la circulación en el interior de la UE de los productos sujetos a impuestos especiales que hayan sido despachados a consumo y para reducir las cargas administrativas y jurídicas que pesan sobre las pequeñas empresas. Las propuestas incluyen una serie de medidas para racionalizar y simplificar los procesos en lo que respecta a la interacción entre la exportación y la importación de productos sujetos a impuestos especiales, las interacciones entre empresas y las situaciones excepcionales.

¹ 9571/18 FISC 239 ECOFIN 547 IA 165 + ADD 1-3

² 9568/18 FISC 237 ECOFIN 544

3. El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 17 de octubre de 2018³. El Parlamento Europeo emitió sus dictámenes en relación con la propuesta de Directiva del Consejo y con la propuesta de Reglamento del Consejo los días 27 de marzo de 2019⁴ y 3 de octubre de 2018⁵, respectivamente.
4. El 8 de noviembre de 2019, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros alcanzó un acuerdo político sobre la propuesta.
5. La Comisión formuló una declaración, recogida en el anexo, que se hará constar en el acta del Consejo.
6. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que:
 - adopte, como puntos «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la propuesta de **Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales**, que figura, formalizada por los juristas-lingüistas, en el documento 14107/19 FISC 442 ECOFIN 1003, y la propuesta de **Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales por lo que se refiere al contenido del registro electrónico**, que figura, formalizada por los juristas-lingüistas, en el documento 14108/19 FISC 443 ECOFIN 1004, y
 - disponga la publicación de dichos actos legislativos en el Diario Oficial.

³ DO C 62 de 5.2.2019, p. 108

⁴ http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0296_ES.html

⁵ http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0368_ES.html

Declaración de la Comisión sobre la aplicación del artículo 32 de la Directiva 2008/118

«La Comisión recuerda la importancia de garantizar la circulación de productos al tiempo que se garantiza la protección de la salud pública. Para conseguir este equilibrio, es necesario dar claridad a las normas existentes y a las disposiciones del artículo 32.

En primer lugar, la Comisión recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del TFUE, se prohíben las restricciones cuantitativas de las importaciones entre Estados miembros y que, por lo tanto, en principio no debe haber límites para aquello que los particulares pueden comprar y llevar consigo cuando se desplazan entre Estados miembros, siempre y cuando los productos adquiridos se destinen al uso propio y no a la reventa. Los impuestos especiales estarán incluidos en el precio de los productos en el Estado miembro de compra, y no puede adeudarse ningún pago ulterior de impuestos en ningún otro Estado miembro.

No obstante, en el caso de los productos sujetos a impuestos especiales, como las bebidas alcohólicas o los productos del tabaco, se aplican normas especiales. Si un particular adquiere dichos productos en un Estado miembro y los lleva a otro Estado miembro, el principio de que no ha de pagarse ningún impuesto especial en el Estado miembro de destino únicamente se aplica si el viajero transporta los bienes mismos y estos son para su propio uso.

Para determinar si esos productos se destinan al uso propio del viajero, el artículo 32, apartado 3, enumera una serie de criterios que han de tener en cuenta los Estados miembros. El «uso propio» implica que el viajero está en posesión de los productos con fines privados. Esto no incluye cualesquiera regalos para otras personas ni productos destinados a su utilización con fines comerciales.

En cuanto a la cantidad de productos sometidos a impuestos especiales, el artículo 32, apartado 2, indica que los Estados miembros podrán establecer niveles indicativos como elemento de prueba del modo en que se utilizarán los productos. Podrá suponerse que las cantidades de productos sujetos a impuestos especiales que queden por debajo de los niveles indicativos serán para uso propio. Si se superan los niveles indicativos, se considerará que un Estado miembro tiene motivos razonables para sospechar que los productos no se destinan al uso propio a menos que se demuestre lo contrario. Si no se demuestra que los productos se destinan al uso propio, se adeudará el impuesto especial en el Estado miembro de consumo.

Atendiendo a las Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión relativo a la Directiva 2008/118/CE, de 5 de diciembre de 2017, la Comisión ha puesto en marcha un estudio para evaluar la aplicación del artículo 32 (y del artículo 36 sobre la venta a distancia), en particular para determinar si esas disposiciones son adecuadas para hallar un equilibrio entre el objetivo de ingresos públicos y el de protección de la salud».
